

128

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
hoy CESIONARIO FG INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.
contra ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS
Rad. 73001-40-22-001-2019-00068-00

Téngase en cuenta la CESION DEL CREDITO, con todos los privilegios, garantías, que hace la ejecutante FG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S, a favor de DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ, y en los términos de los memoriales allegados y recibidos por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial (Visto a folio 121 a 124 del Cuaderno principal).

Reconocer personería al abogado JUAN SEBASTIAN CHARRY SANCHEZ, en representación de la cesionaria DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ, en este proceso, en los términos del poder a él conferido.

Reconocer personería al Abogado JONNATHAN ELIECER RODRIGUEZ MENDOZA, en representación del ejecutado ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

10/1/68

RADICADO: 2019-068 EJECUTIVO SINGULAR - ALLEGA PODER

jonnathan rodriguez mendoza <abogadomendozaconsul@gmail.com>

Vie 01/10/2021 8:02

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (647 KB)

Poder Ariel Eduardo - Autenticado.pdf; RAD. 2019-068 ALLEGA PODER.pdf;

JONNATHAN ELIECER RODRIGUEZ MENDOZA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente correo me permito allegar en archivo PDF poder conferido por el señor ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS en su calidad de demandado al interior del proceso de la referencia.

Atentamente,

JONNATHAN ELIECER RODRIGUEZ MENDOZA

c.c. No. 1.110.467.339

T.P.A. No. 351.061 del C.S. de la J.

JONNATHAN ELIECER RODRIGUEZ MENDOZA
Abogado Titulado

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

RADICADO: 73001400300120190006800
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS
ASUNTO: ALLEGA PODER

JONNATHAN ELIECER RODRIGUEZ MENDOZA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, comedidamente me permito allegar al despacho, poder conferido a mi favor por el señor ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS, para ser reconocido al interior del proceso de la referencia.

Atentamente,



JONNATHAN ELIECER RODRIGUEZ MENDOZA
C.c. No. 1.110.467.339 de Ibagué
T.P.A. No. 351.061 del C.S. de la J.
Correo electrónico inscrito RNA: abogadoimendozaconsul@gmail.com

119

JONNATHAN ELIECER RODRIGUEZ MENDOZA
Abogado Titulado

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

RADICADO: 73001400300120190006800
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y actuando en mi calidad de demandado al interior del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JONNATHAN ELIECER RODRIGUEZ MENDOZA**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses como demandado al interior del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por la entidad BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,

Mi apoderado, además de las facultades que en virtud del Artículo 77 del Código General del Proceso se le otorgan, tiene las siguientes: recibir, transigir, desistir, conciliar, allanarse, y todas las demás facultades necesarias para llevar a cabo su gestión.

El presente poder, se otorga con ocasión de la revocatoria del poder conferido al Dr. **LUIS FERNANDO TORO GARCIA**, aceptada por el despacho por medio del auto de fecha 10 de junio de 2021.

Por lo anterior, solicito señor Juez reconocer personería adjetiva a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente,



ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS
c.c. No. 14.199.710

Acepto,



JONNATHAN ELIECER RODRIGUEZ MENDOZA
c.c. No. 1.110.467.339 de Ibagué
T.P.A. No. 351.061 del C.S. de la J.
Correo electrónico inscrito RNA: abogadojmendozaconsul@gmail.com

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ibagué

21 JUN 2021

Compareció:

ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS

Identificado con la C.C. de No.

14.299.710

declaró que reconoce el contenido del presente documento y ser cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Firma



REPUBLICA DE COLOMBIA

IBAGUE

NOTARIA SEXTA

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

RADICADO:2019-068 FG INVERSIONES INMOBILIARIAS VS. ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS

fabian gomez <fabian950131@gmail.com>

Mar 12/10/2021 15:20

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial y representante legal de la sociedad cesionaria de la referencia, por medio del presente correo electrónico, comedidamente me permito allegar el contrato de cesión suscrito a favor de la señora DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ, para ser tenido en cuenta.

Atentamente,

FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE

C.C. No. 1.110.553.613 de Ibagué

T.P.A. No. 309.150 del C.S. de la J.



Fabian Alejandro Gomez Fuquene
Abogado

121

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E. S. D.

DEMANDANTE/CESIONARIO: FG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S

DEMANDADO: ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS

PROCESO: Ejecutivo Singular

RADICADO: 73001400300120190006800

FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en mi calidad de representante legal y apoderado judicial de la sociedad comercial denominada FG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S identificada con N.I.T Nro. 901.418.626-4, domiciliada en Ibagué, por medio del presente escrito manifiesto al despacho que se realizó la cesión del crédito litigioso con base en el pagare No. 000050000012675 a favor de la señora DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38.362.617, por lo cual solicito que se tenga como cesionaria a la señora DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ.

ANEXOS

1. Contrato de cesión.

Atentamente,

FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE

C. C. 1.110.553.613 De Ibagué Tolima

T.P.A. Nro. 309.150 Del C. S. De La J.

Correo electrónico RNA: fabian950131@gmail.com

Calle 35 #4a-40 Oficina 03 B/ Cádiz
fabian950131@gmail.com

CONTRATO DE CESIÓN ONEROSO DE CREDITO LITIGIOSO

OBJETO DEL CONTRATO DE CESIÓN	CREDITO LITIGIOSO CON BASE EN EL PAGARÉ NO. 000050000012675 / JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ 73001400300120190006800
PARTE CEDENTE	FG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S. NIT No: 901.418.626-4, dirección de notificaciones cra 1 n° 79 - 25 apartamento 408 conjunto mirador victoria
PARTE CESIONARIA	DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ, dirección de notificaciones calle 5B # 12-19 barrio la Soñá, aycauditorias@gmail.com

1. GLOSARIO

CESIÓN.- Es la acción de transferir entregar una cosa o derecho a otra persona, entidad u organización la cual se concreta a través de un contrato;

PARTE CEDENTE.- Es la parte quien, a través del contrato de cesión, otorga la titularidad de sus derechos y obligaciones a favor de otra parte;

PARTE CESIONARIA.- Es la parte quien, a través del contrato de cesión, recibe la titularidad de los derechos y obligaciones que estaban en cabeza de otra parte;

ANEXO.- Es todo tipo de información de soporte que se encuentra contenida de manera posterior al cuerpo del contrato de cesión de derechos;

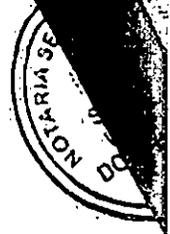
SARLAFT.- Iniciales que corresponden al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo;

2. PARTES

Las siguientes personas jurídicas, son sociedades comerciales, las cuales se encuentran debidamente autorizadas por sus máximos órganos sociales y sin impedimentos para contratar.

CEDENTES: Se considera cesionario a la sociedad comercial denominada **FG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, identificada con N.I.T. Nro. **901.418.626-4**, domiciliada en Ibagué, representada legalmente por el señor **FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.110.553.613** de Ibagué, el cual cuenta con facultades estatutarias y sin impedimentos para contratar.

CESIONARIA: **DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **38.362.617**, de la ciudad de Ibagué.



3. ANTECEDENTES

PRIMERO. - El cedente suscribió contrato de cesión onerosa con la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el 100% de los derechos crediticios judicializados en el proceso ejecutivo singular con radicado 73001400300120190006800, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, derechos derivados de las obligaciones contenidas en el pagaré número 000050000012675 adeudados por el señor **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**.

SEGUNDO. - La cesión referida en el numeral anterior, se realizó en el estado en el que se encontraba el proceso ejecutivo singular promovido por la entidad cedente, junto con todos los derechos, título, interés, acción, privilegio, garantía, y demás accesorios del crédito, incluido toda garantía constituida para seguridad del pago.

TERCERO. - Que es intención de las partes suscribir el presente contrato de cesión, para trasladar a favor del cesionario el derecho de crédito litigioso que encuentra en cabeza del cedente, contrato que se registró por las siguientes,

4. CLÁUSULAS

En la ciudad de Ibagué a los siete (07) días del mes de octubre del año 2021, entre la parte CEDENTE y la parte CESIONARIA, en ejercicio de la autonomía de su voluntad privada, han acordado de mutuo acuerdo celebrar el presente contrato de cesión de derechos, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. EL CEDENTE cede sin responsabilidad en favor de EL CESIONARIO a título oneroso de compraventa, el 100% de los derechos crediticios judicializados en el proceso Ejecutivo singular con radicado número 73001400300120190006800 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, derechos derivados de las obligaciones cambiarias contraídas por el señor **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS** con la entidad financiera **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contenidas en el pagaré número 000050000012675.

SEGUNDA. - PRECIO. Señalan las partes que el precio del presente contrato de cesión onerosa:

TERCERA. - La presente cesión de créditos litigiosos, comprende todo derecho, título, interés, acción, privilegio, garantía y demás accesorios del crédito contraído por el señor **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS** con la entidad financiera **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y que se encontraban en cabeza del cedente, de suerte que el crédito cedido pasará al patrimonio del cesionario conforme lo dispuesto en los artículos 887 del Código de Comercio, y 1959 y siguientes del Código Civil, una vez suscrito el presente contrato.

CUARTA. - En virtud del presente Contrato, EL CEDENTE será responsable única y exclusivamente por la existencia del crédito en la fecha de firma del presente contrato, según lo expresado en las anteriores Consideraciones. En consecuencia,

bajo ningún caso. EL CEDENTE asumirá responsabilidad alguna frente a El CESIONARIO, entre otros, por lo siguiente: (I) Por la solvencia presente o futura del deudor ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS, o de cualquier acto que éste realice en desconocimiento del crédito ni por el no pago de los créditos, estado o calidad de las garantías, ni por los procesos o acciones de las partes involucradas, ni de terceros, ni por embargos de remanentes, ni por costas, ni agencias en derecho, ni por ausencia de notificación a las autoridades competentes de la celebración del presente contrato o de aquel en virtud del cual EL CEDENTE adquirió el Crédito objeto del presente contrato, ni por el resultado del proceso judicial o actuaciones de las autoridades o de terceros. El CESIONARIO en virtud de la presente cesión contrae la responsabilidad de asumir y hacer seguimiento a partir de la fecha de firma del presente contrato al referido proceso Ejecutivo, a sí mismo el cedente no asumirá la responsabilidad por los procesos de recuperación económica de cualquier naturaleza. (II) Por el trámite y resultado de actuaciones o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza iniciadas de oficio o impulsadas por el deudor o por terceros en virtud de situaciones o hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato. (III) Por las declaraciones judiciales de prescripción o caducidad que se llegaren a proferir dentro de cualquier proceso de cobro con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato Por ningún gasto y costo en que tenga que incurrir EL CESIONARIO en defensa de sus intereses derivados o relacionados con el crédito cedido.

QUINTA. -EFECTOS DE LA CESIÓN. Se surtirán los siguientes efectos: 1. EL CESIONARIO sustituirá a EL CEDENTE en la totalidad de las relaciones jurídicas derivadas del crédito, al igual que lo sucederá en todos y cada uno de los derechos, beneficios, garantías, acciones y privilegios derivados de las mismas, lo mismo que en las contingencias y procesos que afecten a las mismas, asumiendo EL CESIONARIO todos los efectos, a favor o en contra, que se deriven de las obligaciones cedidas, del cual es el nuevo titular y que se presenten en los procesos judiciales o administrativos o de cualquier otra índole, relacionados con ellas. 2. EL CESIONARIO se subroga en la titularidad de los derechos de crédito objeto del presente contrato y acepta expresa e irrevocablemente los términos y condiciones en que se encuentra el proceso ejecutivo atrás referido contra ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS. La subrogación legal o cesión de créditos traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos 1670 del Código Civil. En lo demás la ley aplicable al contrato será la que establece el Código Civil y el Código de Comercio.

SEXTA. - EL CESIONARIO manifiesta conocer la situación financiera de ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS, las condiciones de la obligación que se cede, y posibilidad de recaudo de ésta, sin reparo alguno, por lo cual, expresamente acepta los derechos de crédito en las condiciones que le son cedidos y renuncia a efectuar reclamaciones a EL CEDENTE por cualquier circunstancia que le impida el recaudo del Crédito, exonerando de responsabilidad a EL CEDENTE.



SÉPTIMA. - Cualquier ingreso o pago del crédito que de cualquier naturaleza reciba EL CEDENTE a partir de la suscripción del presente contrato, será de exclusiva propiedad de EL CESIONARIO. En consecuencia, en el evento de que EL CEDENTE reciba el pago de algún abono o prepago en efectivo derivados del crédito, como un pago en especie, a partir de la suscripción del presente contrato, EL CEDENTE se obliga a transferir a EL CESIONARIO el valor o el bien recibido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente Contrato solamente podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito firmado por las Partes. En ninguna circunstancia el presente Contrato podrá ser modificado verbalmente. **DÉCIMA.**

NOVENA. - INTEGRIDAD. El Contrato y sus anexos establecen el único y entero acuerdo entre las Partes con respecto al presente Contrato, y no existen acuerdos o representaciones diferentes a las expresadas en este. En caso de discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prima el Contrato.

DÉCIMA. - ANULACIÓN. El presente contrato de cesión constituye el acuerdo completo entre las partes y se considera que anula y deja sin efecto jurídico alguno cualquier acuerdo celebrado con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. - MANEJO DE DATOS. Las partes de común acuerdo se obligan reciprocamente a mantener con carácter absolutamente confidencial, cualquier información, dato y documentación obtenido del presente contrato, sin que puedan revelar su contenido a terceros, salvo que exista autorización por parte de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento previo y es aceptado y reconocido en su contenido por las partes, para el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de dar previstas en él. Para dicho efecto, las partes renuncian a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora.

DÉCIMA TERCERA. - SARLAFT. Frente a la aplicación de normas de lavado de activos y financiación contra el terrorismo (SARLAFT), las partes contratantes, manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos utilizados y que componen su patrimonio para dar cumplimiento a este contrato, como sus ingresos, no provienen de actividades, como el de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; como tampoco los recursos de sus socios, administradores o personal directo o indirecto, provienen de actividades ilícitas.

De igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, las partes autorizan expresamente la una a la otra, para que se consulten los listados, sistemas de información y bases de datos, a los que haya



...par y, de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan y a terminar con justa causa las relaciones comerciales en curso.

Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las partes se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, entre otros, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Las partes con la suscripción de este contrato se autorizan recíprocamente para efectuar las consultas respectivas en las listas de riesgos nacionales o extranjeras para estos efectos, en todo caso, si algunos de sus administradores o socios llegares a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativo, fiscal, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, entre otros

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSPARENCIA, ETICA EMPRESARIAL Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer y aceptar la política y normas colombianas, anticorrupción y antisoborno establecidas en la ley 1778 de 2016, y demás normas aplicables en Colombia. Las partes manifiestan que, durante la vigencia de las negociaciones contractuales, en la celebración del presente contrato, se actúa en un marco de ética y transparencia legal, por lo que, se comprometen a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en ellas, a fin de no incurrir en conducta alguna que pudiera considerarse soborno o que sea de alguna manera corrupta o desleal. En particular, las partes se comprometen en relación con las transacciones o relaciones o cuando actúe en representación a no ofrecer, pagar, prometer, autorizar el pago, solicitar, recibir, o autorizar, recibir dinero o cualquier dádiva o cosas de valor, directa o indirectamente, a funcionarios del gobierno, entidades gubernamentales o terceros con quienes tengan una relación comercial, con el fin de inducir una decisión, con el propósito de indebidamente obtener o retener un negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida. En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato de cesión, en (02) ejemplares, a los siete (07) días del mes de octubre del año 2021.

CEDENTE
FG INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS
Identificada con el NIT. 901.418.626-4
FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE
c.c. No. 1.110.553.113
Representante legal

CESSIONARIA
DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ
C.C 38.362.617 de Ibagué.

EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
FLANQUEO
YURY DETANCIBUR

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Se presentó
GOMEZ FUQUENE FABIAN ALEJANDRO
Cod. 19K200

con C.C. 1110558113

declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad comparando sus huellas digitales y datos biométricos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagué, 2021-10-07 16:19:42

X 

El declarante
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7º DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

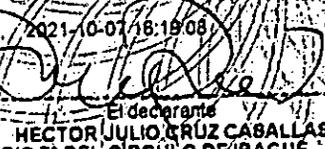
EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Se presentó
PALMA VASQUEZ DIANA MARCELA
Cod. 9612

con C.C. 38382617

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad comparando sus huellas digitales y datos biométricos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagué, 2021-10-07 16:19:08

X 

El declarante
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7º DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA



19/10/21-15:45

Solicitud personería jurídica

Juan Sebastian Charry <sebastiancharrysanchez@gmail.com>

Mar 19/10/2021 15:43

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A cesionario SOCIEDAD FG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.

DEMANDADO: ARIEL EDUARDO ORJUELA

RADICACIÓN: 73001402200120190006800

JUAN SEBASTIAN CHARRY SANCHEZ identificado como aparece al lado de mi firma, en mi condición de apoderado de la señora DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ (demandante cesionario) de conformidad al poder que se adjunta, y para lo cual solicito a su señoría se me reconozca personería en los términos y lo fines de dicho mandato.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN CHARRY SANCHEZ

CC. No. 1.020.793.487

T.P 343.604 del C.S.J.





Juan Sebastian Charry <sebastiancharrysanchez@gmail.com>

PODER ESPECIAL

diana marcela palma vasquez <dianapalmav@hotmail.com>

15 de octubre de 2021, 11:30

Para: "sebastiancharrysanchez@gmail.com" <sebastiancharrysanchez@gmail.com>

Cordial Saludo Doctor Charry

Adjunto me permito enviar otorgamiento de poder especial para que me represente en el proceso mencionado en el oficio.

Atentamente,

Diana Marcela Palma Vásquez



PODER - DR. CHARRY.pdf

502K

SEÑOR:
JUEZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A cesionario SOCIEDAD FG
INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S

DEMANDADO: ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS

RADICACIÓN: 773001 - 40 - 22 - 001 - 2019 - 00068 - 00

DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ, mayor y vecino de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.362.617 expedida en Ibagué, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente el abogado en ejercicio **JUAN SEBASTIAN CHARRY SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 1.020.793.487 de Bogotá, portador de la T.P. No. 343.604 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico sebastiancharrysanchez@gmail.com, para que me represente en este proceso identificada anteriormente en mi calidad de demandante cesionario.

El apoderado, queda ampliamente facultado para notificarse, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, impugnar, conciliar, aportar pruebas, interponer recursos, demandar, contrademandar, alegar de conclusión, licitar o solicitar adjudicación de bienes y en general para realizar todos los actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato en defensa de mis intereses.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ
C.C. No. 38.362.617 expedida en Ibagué

Acepto y Solicito Personería,



JUAN SEBASTIAN CHARRY SANCHEZ
C.C. No.1.020.793.487 de Bogotá
T.P. 343.604 del C.S.J